



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 231-2020-GRA/CR.

Huaraz, 01 de Diciembre del 2020

### **VISTO:**

En Sesión Extraordinaria VIRTUAL del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día Martes 01 de Diciembre del 2020, instada con la Convocatoria N° 016-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 23 de Noviembre del 2020, el Escrito S/N de fecha 05 de Octubre del 2020, ingresado por Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, presentado por el SR. DARIO GARCIA POLO, el AUTO N° 2 de fecha 19 de Octubre de 2020 – Expediente N° JNE 2020030717, del Jurado Nacional de Elecciones, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;



Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "*El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas*"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma prescribe: "*El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)*"; concordante con el Artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobada con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; señala: "*(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de FORMA VIRTUAL, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas (...)*";

Que, el Inciso g) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre atribuciones del Consejo Regional, concordante con el Inciso g) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, establece como una de sus atribuciones "**Declarar la vacancia y suspensión del Gobernador, Vicegobernador y los Consejeros**";

Que, el Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que: "**El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejero se SUSPENDE por:** **1.** Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. **2.** Mandato firme de detención derivado de un proceso penal. **3.** Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. (...) El cargo de gobernador regional se suspende por no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, dispuesto en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; así como no cumplir con las funciones en materia de defensa civil a que se refiere la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; por otra parte, los Artículos 38° y 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, señalan respecto a la declaratoria de suspensión y sus causales;



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, es **Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales** conforme lo establecido en el Inciso a) del Artículo 37° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; así como lo dispuesto por el Artículo 39° del precepto normativo señalado, que prescribe: "**Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**", concordante con lo dispuesto en los Artículos 5° y 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, que regulan lo referente a acuerdos regionales, así como las funciones normativas del Consejo Regional; asimismo, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, regulan lo referente a la naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, mediante Escrito S/N de fecha 05 de Octubre del 2020, ingresado por Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, del **SR- DARIO GARCIA POLO** identificado con D.N.I. N° 42051772, solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash la **SUSPENSIÓN** del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA**, al cargo de Gobernador Regional de Ancash, al haber incurrido en la causal establecida en el Artículo 31° de la Ley N° 27867, modificada por el Artículo 5° de la Ley N° 30055, concordante con el Artículo 38° Numeral 5) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 02-2015-GRA/CR, que establece que "el cargo de Presidente (GOBERNADOR) se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley 27933; (...);

Que, mediante **Oficio N° 410-2020-GRA-GR**, de fecha **16 de Noviembre** del 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, remite informe detallado sobre el Pedido de Suspensión en el Cargo de Gobernador Regional, entre sus actuados se advierte el **Informe N° 197-2020-GRA/GGR**, de fecha 12 de Noviembre de 2020 de la Gerencia General Regional, el **Informe N° 640-2020-GRA/GRAJ**, de fecha 06 de Noviembre de 2020 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el **Oficio N° 139-2020-GRA/ORDNCS-CORESEC**, de fecha 22 de Octubre de 2020 de la Oficina Regional de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana, donde remite el **Informe Técnico** y demás actuados, en atención al **Oficio N° 1555-2020-GRA-CR/CD** de fecha 13 de Octubre del 2020 del Consejero Delegado; asimismo, mediante el **Oficio N° 421-2020-GRA-GR**, de fecha **23 de Noviembre** del 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, remite al Consejo Regional el **Informe Legal N° 038-2020-GRA/GRAJ**, de fecha 18 de Noviembre de 2020 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y demás documentaciones;



Que, por otra parte, mediante el **Oficio N° 400-2020-GRA/GR**, de fecha 11 de Noviembre de 2020 el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, remite al Consejo Regional el **AUTO N° 2** de fecha 19 de Octubre del 2020, Expediente N° JNE. 2020030717, con 25 Cédulas de Notificación, con cargo a ser diligenciados a los Consejeros Regionales, el citado **Auto N° 2, RESUELVE**, en su **Artículo 1°: "TRASLADAR al Consejo Regional de Ancash la solicitud de suspensión presentada por Dario Garcia Polo en contra del Gobernador Regional, Juan Carlos Morillo Ulloa por la causal de no instalar ni convocar por lo menos una vez cada dos meses al comité de seguridad ciudadana, prevista en el artículo 31°, último párrafo, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y REMITIR los autos al consejero delegado de la citada entidad regional para la continuación del procedimiento de suspensión"; Artículo 2° "REQUERIR al Consejero Delegado del Consejo Regional o a quien haga de sus veces, la notificación del presente auto, así como de la solicitud de suspensión a cada uno de los miembros del citado consejo (...); Artículo 3° "REQUERIR al Consejero Delegado y a los miembros del Consejo Regional de Ancash para que cumplan con tramitar la documentación remitida conforme al procedimiento legalmente establecido, con especial atención a lo dispuesto en los Artículos 13 y 31 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con los Artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"**. El citado Auto N° 2 se notificó a cada uno de los Consejeros Regionales de forma virtual (Correos Personales) y de manera física; los Cargos de las Cédulas de Notificación se devolvió al Jurado Nacional de Elecciones a través del **Oficio N° 1758-2020-GRA-CR/CD**, de fecha 25 de Noviembre del 2020.

Que, el Numeral del 1) del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de los Principios del Procedimiento Administrativo, dispone: "(...) 1.2. Principio del debido procedimiento. (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en **Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional** por el plazo de noventa (90) días calendario; prorrogado mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA, este último disponiendo la prórroga por noventa (90) días calendarios más, a partir del **07 de Diciembre** del 2020; en ese contexto, las Sesiones Extraordinarias de Consejo Regional se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;



Gobierno Regional de Ancash  
Consejo Regional

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, en Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **Martes 01 de Diciembre** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta y ordena la lectura la Tercera Agenda de la Convocatoria N° 016-2020-SE-GRA-CR/CD, de fecha 23 de Noviembre del 2020, el **AUTO N° 2**, de fecha 19 de Octubre de 2020 proveniente del Jurado Nacional de Elecciones, el Escrito s/n de fecha 05 de Octubre de 2020 presentado por **SR. DARÍO GARCÍA POLO** y los demás actuados; acto seguido el Consejero Delegado solicita intervenciones;

Que, vistos y analizados por los Consejeros Regionales el **Auto N° 2**, de fecha 19 de Octubre de 2020, del Jurado Nacional de Elecciones, el **ESCRITO S/N** de fecha 05 de Octubre de 2020, presentado por el **SR. DARÍO GARCÍA POLO**; el Consejero Delegado después de una serie de deliberaciones por parte de los Miembros del Consejo Regional, somete a votación la siguiente propuesta: "**Admitir a trámite la solicitud de SUSPENSIÓN del ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA al cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, interpuesta por el SR. DARÍO GARCÍA POLO, con el Escrito de fecha 05 de Octubre del 2020 y el Auto N° 2 de fecha 19 de Octubre de 2020, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, y CORRER traslado a las partes para el debido procedimiento conforme a Ley, a efectos que hagan valer su derecho a la defensa**". Sometiéndose acto seguido a la votación de forma nominal: **SI, NO y ABSTENCION** la propuesta, la misma que obtiene Veintiún (21) Votos por el **SI** y Dos **Abstenciones** y el **Sr. MANUEL ALBERTO LARA MÁRQUEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Bolognesi no emitió su voto por problemas de conexión de Internet; en tal sentido, es **APROBADA** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria **VIRTUAL** de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADMITIR a TRÁMITE la solicitud de **SUSPENSIÓN** del **ING. JUAN CARLOS MORILLO ULLOA** al cargo de **Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash**, interpuesta por el **SR. DARÍO GARCÍA POLO**, con el Escrito de fecha 05 de Octubre del 2020 y el **AUTO N° 2** de fecha 19 de Octubre de 2020, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones y **CORRER** traslado a las partes para el debido procedimiento conforme a Ley, a efectos que hagan valer su derecho a la defensa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

#### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Carlos H. Rajuelo Camones  
CONSEJERO DELEGADO